SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-115-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 602

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6º. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5º. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de ***litisconsorte necesario***, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...*".

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JOAQUIN ALONSO MOSQUERA MURILLO** abogado titulado y en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.4.846.581 y T. P. No.31.948 de CSJ., como apoderado judicial de **JAVINSON ORDOÑEZ BONILLA,** en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por **JAVINSON ORDOÑEZ BONILLA,** identificado con la C.C.1.085.550.034, en contra de **DIAZ INGENIEROS LTDA. NIT. 900.360.386-6 y METROACLI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION NIT.** 805.131.171-8 entidades representadas legalmente por los señores Héctor Díaz Romero y Oscar Javier Ortiz respectivamente o por quien haga sus veces**, y contra LIBARDO ALFONSO VARGAS LOMBO C.C. 79.528.764,** bajo el Radicado **2022-115.**

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada y a la integrada como Litisconsorte necesario, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **JAVINSON ORDOÑEZ BONILLA,** identificado con C.C.1.085.550.034. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,** de la existencia de este proceso.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2022-115

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06-04-2022 EN EL ESTADO No. 48

SRIA._____